

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**11702** *ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General del Tráfico de las Empresas, año 1976.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 29/1976», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1976, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava, Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, quedando un censo total de 187 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación, elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores. No se incluyen las operaciones de deshidratación de alfalfa y secado de forrajes. Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayor e industrias .....	3	1.952.693.081	2,00	39.053.882
Ventas a minoristas .....	3	1.488.171.974	2,40	35.716.127
Adquisiciones producto natural .....	3	101.368.500	2,00	2.027.370
Total cuotas .....				76.797.359

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en setenta y seis millones setecientos noventa y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Consumo de energía (en caso de discrepancia en los datos aportados, se estará a la información de la Ponencia).
- 2.º Índice de mecanización deducido de la potencia instalada.
- 3.º Granulación.
- 4.º Circunstancias de corrección especiales determinadas por la Comisión Ejecutiva y revisadas por la Ponencia.
- 5.º Autoconsumo, considerándose únicamente el deducido de explotaciones ganaderas del titular que figuren debidamente matriculadas en la cuota fija de Contribución Rústica o como ganadería anexa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de las fijadas para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de cualquier otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para éstos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

#### 11703 BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,823	68,023
1 dólar canadiense .....	69,735	70,009
1 franco francés .....	14,316	14,373
1 libra esterlina .....	120,284	120,910
1 franco suizo .....	27,249	27,384
100 francos belgas .....	171,011	171,948
1 marco alemán .....	26,333	26,462
100 liras italianas .....	7,940	7,973
1 florin holandés .....	24,772	24,891
1 corona sueca .....	15,232	15,311

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa .....	11,081	11,132
1 corona noruega .....	12,212	12,270
1 marco finlandés .....	17,403	17,500
100 chelines austriacos .....	366,948	370,032
100 escudos portugueses .....	218,010	220,067
100 yens japoneses .....	22,664	22,769

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**11704** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.111/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.111/1974, promovido por don Juan Córdoba Iniesta, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre de 1973 y 6 de marzo de 1975, sobre establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera de «cercañas» entre Javalí Nuevo y Murcia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Córdoba Iniesta contra las resoluciones de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Transportes Terrestres y del Ministerio del Ramo, respectivamente, por virtud de las cuales se resolvió clausurar el expediente número diez mil cuatrocientos treinta y uno, relativo al establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Javalí Nuevo y Murcia con pérdida de todo derecho, acuerdos o resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**11705** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Talavera la Real, para las obras del «Proyecto de línea eléctrica de suministro a las estaciones elevadoras de los sectores f-2.º y g-2.º de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 1 de julio, a las once treinta horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Confederación, hasta el momento del levantamiento de las

actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Ingeniero-Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.854-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D.ª Josefina Pacheco.
2	D. Luis del Aguila.
3	D. José Gallardo Landero.
4	D. Juan Ordóñez Gómez.
5	D. Benigno López Casado.
6	D.ª Dolores Bazago Ardila.
7	D. José Moreno Gómez.
8	D. Justo Amador Carretero.
9	D. Juan Codosero Durán.
10	D. José Guerrero Guerrero.
12	D. José Gallardo Landero.
13	Vda. de don Pedro Becerra Amador.
14	D. Leocadio Valle Tienza.
15	D. Antonio Durán Tienza.
16	D. Juan Gómez Gómez.
17	D. Antonio Amador Carretero.
18	Vda. de don Antonio Nuñez Gómez.
19	D. Manuel Doncel Barrera.
20	D. Florentino Manzano Salguero.
21	IRYDA.
22	«Alcón, S. A.» (Aldea del Conde).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11706** *ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un terno completo cuya exportación había solicitado «Maritimas Reunidas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Maritimas Reunidas, S. A.» con domicilio en esta capital, calle Fernanflor, número 6, y en nombre y representación de «Mayorcas Limitada» con domicilio en Londres, calle 38 Jermyn St. James, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para la exportación de un terno completo, valorado en 12.000 pesetas, del que acompañan las correspondientes fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en la reunión celebrada con fecha 12 de los corrientes, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que instruido el correspondiente expediente, fue concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España, puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre un terno completo, valorado en 12.000 pesetas,